

FIRMADO



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, POR LA QUE SE CONCEDE A LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL UNA SUBVENCIÓN DIRECTA EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA DE LA LEY 13/2011, DE 27 DE MAYO, DE REGULACIÓN DEL JUEGO, PARA LA DISTRIBUCIÓN AL FÚTBOL NO PROFESIONAL EN 2025 DEL 4,55% DE LA RECAUDACIÓN POR EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES DEL JUEGO, EN RELACIÓN CON LAS APUESTAS MUTUAS DEPORTIVAS DE FÚTBOL

ANTECEDENTES DE HECHO

En aplicación de la obligación legal establecida por la Disposición adicional tercera de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, los presupuestos del Consejo Superior de Deportes (CSD) incluyen una partida de 2.047.500,00 euros para la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) en el programa 336A, gestionado por el CSD. Esta subvención se consigna en el concepto 784, para obras y equipamientos del fútbol no profesional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional tercera de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, actual Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, asumirá, a través del Consejo Superior de Deportes, las obligaciones derivadas del Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo, por el que se regula la distribución de la recaudación y premios de las apuestas deportivas del Estado.

En virtud de la mencionada disposición adicional, se asigna a la RFEF el 4,55% del importe obtenido por la recaudación del Impuesto sobre Actividades de Juego en relación con las apuestas mutuas deportivas a que se refiere el artículo 48.11 de la citada Ley, con destino al fútbol no profesional, siendo distribuido por el CSD.

Dicha asignación se encuentra reflejada en la aplicación presupuestaria 18.106.336A.784 del presupuesto de gastos del CSD para el año 2025, para obras y equipamientos del fútbol no profesional por un importe de 2.047.500,00 euros.

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 22.2 b) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollado por el artículo 66 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, la presente Resolución es el instrumento adecuado para la fijación de los criterios y el establecimiento del programa que será objeto de financiación y tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos dispuestos en la Ley antedicha.

Teniendo en cuenta estas consideraciones legales, como Presidente del Consejo Superior de Deportes, en uso de las funciones atribuidas por la Ley 39/2022, de 30 de



diciembre, del Deporte, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.2 e) del Estatuto del Consejo Superior de Deportes, aprobado por el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio,

RESUELVO

PRIMERO.- Objeto

El objeto de la presente Resolución es conceder una subvención de forma directa por mandato legal a la RFEF, para regular la distribución al fútbol no profesional del 4,55% de la recaudación por el Impuesto sobre Actividades del Juego en relación con las apuestas mutuas deportivas de fútbol, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.106.336A.784 del presupuesto de gastos del CSD: *“A la Real Federación Española de Fútbol para obras y equipamiento del fútbol no profesional, en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en relación con el Real Decreto 419/1991”*, tramitada en el ejercicio 2025, de conformidad con la prórroga para este ejercicio de lo dispuesto en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Los importes que corresponde percibir a la RFEF como pagos a cuenta derivados de la presente Resolución, con cargo a la mencionada aplicación presupuestaria, se determinarán de conformidad con el apartado Tercero de esta Resolución y en ningún caso superarán la cantidad de 2.047.500 euros.

Finalizado el correspondiente ejercicio presupuestario se realizará la liquidación definitiva de las entregas a cuenta en la forma prevista en el apartado tres de la disposición adicional tercera de la Ley 13/2011, de 27 de mayo.

SEGUNDO.- Programas de actuación en instalaciones deportivas de fútbol no profesional

Teniendo la presente subvención un carácter finalista, serán actuaciones subvencionables las relativas a la construcción, mejora, conservación, ampliación o remodelación de las instalaciones de titularidad municipal o federativa en las que se realicen actividades de fomento del fútbol no profesional, pudiendo ser aplicada a todas las especialidades del fútbol, es decir, fútbol 11, fútbol 7, fútbol-playa y fútbol-sala.

El beneficiario de la subvención será la RFEF. Las actuaciones finales estarán incluidas en el Plan de actuación regulado en el apartado Quinto de esta Resolución.

La RFEF podrá actuar y financiar obras y equipamientos en instalaciones cuya titularidad ostente y en instalaciones en las que el titular sea un municipio y sean ejecutadas por ellos mismos o entidades del sector público municipal. De tratarse de un campo cuya titularidad no sea de la RFEF, el titular de la instalación procederá a garantizar por escrito el compromiso de utilización de la instalación por la RFEF, ya sea directamente o por delegación en alguna federación territorial, por un período no inferior a 10 años.



FIRMADO

Dicho compromiso deberá especificar las condiciones de uso de la instalación por parte de la RFEF, garantizándose en todo caso el uso prioritario por parte de la RFEF cuando ésta, o la Federación Territorial en que delegue la organización de actividades deportivas, en su caso, lo solicite.

TERCERO.- Financiación

Las cantidades que, como entregas a cuenta, se aportarán por el CSD a las actuaciones descritas anteriormente, se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria 336A 784 *“A la Real Federación Española de Fútbol para obras y equipamiento del fútbol no profesional, en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en relación con el Real Decreto 419/1991”*.

Las cantidades determinadas tendrán la consideración de entregas a cuenta de la recaudación que finalmente se obtenga en cada ejercicio presupuestario por el citado impuesto y se librarán conforme a la normativa vigente.

Con objeto de ajustar lo más posible las cantidades que se entreguen a cuenta con la cantidad resultante de aplicar el 4,55% de la recaudación por el Impuesto sobre Actividades del Juego, la presente Resolución establece un único pago a cuenta. Este pago a cuenta tendrá lugar en el mes de noviembre de 2025 y para su cálculo se considerará el 4,55% de la recaudación efectiva por el Impuesto sobre Actividades del Juego de los ocho primeros meses del ejercicio 2025. Conocida la cantidad correspondiente a este período temporal, el pago a cuenta a realizar por el CSD se calculará proyectando esa recaudación a la totalidad del ejercicio 2025.

Finalizado el ejercicio presupuestario, se realizará la liquidación definitiva de las entregas a cuenta en la forma prevista en el apartado tres de la disposición adicional tercera de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, en función de la recaudación real obtenida por el Impuesto sobre Actividades del Juego en relación con las apuestas mutuas deportivas, procediéndose a minorar o incrementar dichas cantidades.

CUARTO.- Requisitos del beneficiario

La RFEF ha de cumplir todos los requisitos que establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, y en aplicación de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD, la RFEF deberá acreditar la aprobación, desarrollo y cumplimiento del Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas.

En un plazo de diez días hábiles desde la notificación de la Resolución, la RFEF deberá remitir al CSD un escrito de aceptación de la subvención, así como una declaración responsable del Presidente de la RFEF o de la persona que, en su caso, ejerza la suplencia, de cumplimiento del Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas.



El CSD verificará el efectivo cumplimiento de estos requisitos y solicitará a la RFEF el listado de actuaciones y proyectos que considere necesarios para el desarrollo de todas las especialidades del fútbol no profesional. Para la selección de proyectos, la RFEF aplicará los criterios de valoración establecidos en el apartado siguiente.

La falta de acreditación del cumplimiento de los requisitos conllevará la pérdida de la condición de beneficiario.

QUINTO.- Plan de actuación, memoria justificativa y certificado

Antes del 30 de noviembre de 2025, y previamente a la realización del pago a cuenta, la RFEF presentará al CSD la siguiente documentación:

- Un Plan de actuación que contemple las líneas maestras de inversiones territorializadas por Comunidades Autónomas que serán realizadas con cargo a esta subvención.

La RFEF deberá hacerlo extensivo a todo el territorio nacional, respetando los principios de transparencia y libre concurrencia y aplicando los criterios que estime convenientes para un mejor cumplimiento de los objetivos de la subvención.

- Una memoria justificativa en la que se detallen los criterios objetivos aplicados en la valoración de las actuaciones y proyectos, así como en la adjudicación de los fondos.
- Un certificado emitido por la Secretaría General de la RFEF con la relación de las inversiones subvencionables en el ejercicio 2025 y los importes destinados a cada una de ellas.

SEXTO.- Disposición de fondos

Recibidos los documentos indicados en el apartado anterior, el CSD procederá a emitir la orden de pago correspondiente a la entrega a cuenta del total de la subvención, una vez que la RFEF acredite encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de pagos con la Seguridad Social.

Una vez sea conocida en el ejercicio 2026 la recaudación real obtenida por Impuesto sobre Actividades del Juego en relación con las apuestas mutuas deportivas de todo el ejercicio 2025, se procederá a realizar la pertinente liquidación definitiva del 4,55% del Impuesto, respecto de las cantidades entregadas a cuenta derivadas de esta Resolución.

El CSD certificará y comunicará a la RFEF la cantidad exacta correspondiente al 4,55% de la recaudación real obtenida por el Impuesto sobre Actividades del Juego en relación con las apuestas mutuas deportivas para posteriormente, ingresar la diferencia en caso



de que la recaudación efectiva fuese mayor. En caso contrario, la RFEF procederá a devolver la diferencia.

El alcance de la comunicación de la certificación conllevará el inicio del proceso de liquidación y, además, exigirá que la Secretaría General de la RFEF emita una nueva certificación de inversiones subvencionables en el año 2025 junto con los importes destinados a las mismas, que sustituirá a la inicialmente presentada y se ajustará exactamente a la cantidad final a subvencionar que figure en el certificado de liquidación emitido por el CSD.

En la certificación definitiva de la RFEF no podrán figurar inversiones que no consten en la certificación inicial emitida por la Secretaría General de la RFEF, salvo que la recaudación real por el impuesto sea mayor, en cuyo caso sí podrán incluirse nuevas inversiones subvencionables.

El CSD podrá, a través de sus servicios técnicos, realizar cuantas inspecciones estime pertinentes para comprobar la realidad de lo certificado por la RFEF.

SÉPTIMO.- Justificación

Una vez librada la cantidad entregada a cuenta en concepto de subvención, la RFEF presentará al CSD, en el plazo máximo de nueve meses desde la fecha de la recepción de los fondos, la justificación documental necesaria para la comprobación material del abono de la subvención, la realización de la actividad subvencionada y el pago de dicha actividad.

La justificación alcanzará la cantidad total entregada a cuenta, corregida, en su caso, por la liquidación definitiva de las entregas a cuenta en la forma prevista en el apartado tres de la disposición adicional tercera de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, en función de la recaudación real obtenida por el Impuesto sobre Actividades del Juego en relación con las apuestas mutuas deportivas.

El CSD podrá realizar cuantas inspecciones considere oportunas, tanto ante la RFEF como, en su caso, ante los titulares de la instalación en la que se haya producido la actuación. Todo ello con independencia de la sujeción al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La acreditación documental del cumplimiento del Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas en el ejercicio de concesión de la subvención deberá realizarse por parte de la RFEF en el plazo otorgado para la justificación de la subvención, mediante documento firmado por su Presidente o por la persona que, en su caso, ejerza la suplencia, que acompañará a la cuenta justificativa y con el contenido referido en el Anexo II de la presente Resolución.

Esta subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera entes públicos



o privados, nacionales o internacionales, siempre que los fondos no se destinen a sufragar los mismos gastos. En ningún caso, la cuantía de las cantidades asignadas por el CSD a la RFEF podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de la actividad subvencionada.

En caso de que concurra alguna de las causas previstas en los artículos 34 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el CSD instará el reintegro de la subvención otorgada.

En cualquier caso, una vez conocidos los proyectos y actuaciones a subvencionar, la RFEF se asegurará de que aparezca en lugar visible una placa informativa en la que se hará constar que dicha actuación ha sido cofinanciada por el CSD y la RFEF. Asimismo, la RFEF, como beneficiaria de esta subvención, deberá tener en cuenta y hacer cumplir que la contratación de las obras correspondientes a estas actuaciones se llevará a cabo respetando los principios básicos de publicidad y concurrencia de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Se acompaña a esta Resolución un anexo con condiciones generales y específicas para la correcta justificación.

OCTAVO.- Vigencia

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su notificación al interesado y estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de la extensión en el tiempo de aquellas actuaciones de justificación, control, fiscalización o liquidación, derivadas de los efectos de esta Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, advirtiéndole que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo ante este Organismo, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fechado y firmado electrónicamente
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
José Manuel Rodríguez Uribes



ANEXO I

CONDICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE JUSTIFICACIÓN

Según la presente Resolución, el CSD concede en el ejercicio 2025 una subvención a la RFEF, consignada en la aplicación presupuestaria 18.106.336A.784 del presupuesto de gastos del CSD, de conformidad con la prórroga para dicho ejercicio de lo dispuesto en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Una vez librada la cantidad entregada a cuenta en concepto de subvención, la RFEF presentará al CSD, en el plazo máximo de nueve meses desde la fecha de la recepción de los fondos por parte de la RFEF, la justificación documental necesaria para la comprobación material del abono de la subvención, realización de la actividad subvencionada y el pago de dicha actividad. La justificación alcanzará la cantidad total entregada a cuenta, corregida en su caso por la liquidación definitiva de las entregas a cuenta en la forma prevista en el apartado tres de la disposición adicional tercera de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en función de la recaudación real obtenida por el Impuesto sobre Actividades del Juego en relación con las apuestas mutuas deportivas.

Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que para los beneficiarios de las subvenciones establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la justificación de esta subvención se observarán las siguientes condiciones generales y específicas de justificación.

En caso de incumplimiento de la obligación de justificación o en caso de justificación insuficiente, deberá procederse al reintegro total o parcial de la subvención concedida en aplicación del artículo 37 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y del artículo 92 del Reglamento que la desarrolla.

CONDICIONES GENERALES

1. La RFEF, como beneficiaria de la subvención directa, es la obligada a aportar la documentación justificativa de la subvención.
2. La relación de las actuaciones a realizar se acreditará mediante certificación de la Secretaría General de la RFEF del acuerdo de aprobación de las actuaciones a financiar. En dicho certificado figurarán de forma individualizada los proyectos financiados y los importes subvencionados.
3. Todos los eventuales cambios de actuaciones deberán estar aprobados por la Secretaría General de la RFEF y figurar dentro del Plan de actuación.



4. Solamente se admitirá como gasto subvencionable el importe de las facturas sin incluir el IVA, este impuesto únicamente se aceptará como gasto subvencionable cuando el receptor último de los fondos de la subvención recibida por la RFEF acredite que el IVA incluido en la factura no es deducible.
5. Las inversiones finalistas subvencionables deberán ser realizadas y pagadas dentro del ejercicio presupuestario 2025.
6. Los pagos de la RFEF a los beneficiarios finales se realizarán, en todo caso, antes de la finalización del plazo de justificación de la subvención indicado en el apartado Séptimo de esta Resolución.
7. Debe adjuntarse por el titular de la instalación subvencionada un certificado sobre otras ayudas recibidas, en el que ha de indicarse que el importe de la subvención pagada por el CSD más otras ayudas, subvenciones o ingresos propios aplicados no superan el coste de la actividad subvencionada.
8. Deben incluirse, en todo caso, los justificantes acreditativos de los pagos de las facturas.
9. Las certificaciones tributarias y de la Seguridad Social deben ser aportadas por la RFEF y, en su caso, también por el titular del bien en el que se haya producido la actividad financiada con la subvención recibida por la RFEF.

Además de lo dispuesto en las condiciones generales, deberán cumplirse las siguientes

CONDICIONES ESPECÍFICAS

- a. De tratarse de un campo cuya titularidad no corresponde al RFEF el propietario de la instalación procederá a garantizar por escrito el compromiso de utilización de la instalación por la RFEF o Federación Territorial en la que delegue el uso, por un período no inferior a 10 años.
- b. Presupuesto desglosado por partidas, con mediciones y precios unitarios, memoria y planos o, en su caso, proyecto completo firmado por facultativo, si el tipo de obra así lo requiere.
 - i. En el caso de obras que requieran dirección facultativa, se remitirá el proyecto de ejecución firmado por técnico competente.
 - ii. De no ser precisa la dirección facultativa, se presentará presupuesto desglosado con precios unitarios, memoria descriptiva y planos.



Con carácter general deberán definirse de una forma precisa las actuaciones a realizar.

- c. De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el vigente artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

En el caso de obras contratadas por administraciones locales, se remitirá el acta de adjudicación definitiva, donde se justifique la misma.

- d. Contrato de adjudicación de obras.
 - i. Para obras con presupuesto total igual o superior a 40.000 euros (IVA excluido), se remitirá el contrato correspondiente.
 - ii. Para obras con presupuesto total inferior a 40.000 euros (IVA excluido), se remitirá contrato o documento de encargo firmado por el promotor y con la aceptación del contratista.
- e. Certificación o certificaciones de obra.
 - i. Para el caso de obras que requieran dirección facultativa, se remitirá/n certificación/es de obra con desglose de mediciones y con resumen económico por capítulos, firmada/as por técnico competente.
 - ii. De no ser precisa dirección facultativa y para suministros, se presentará certificado en el cual se describan los trabajos realizados y materiales suministrados debidamente desglosados, con factura donde quede reflejado el conforme del representante de la empresa que ejecuta los trabajos o ha realizado el suministro y la aceptación del promotor y del control técnico de la actuación.
- f. Acta de recepción.
 - i. Para el caso de obras que requieran dirección facultativa, se remitirá acta de recepción o certificado final de obra, firmado por el técnico director facultativo, el representante de la empresa adjudicataria y el promotor.



- ii. De no ser precisa dirección facultativa y para suministros, se presentará acta de aceptación de los trabajos y suministros, suscrita por un representante de la empresa contratista y por el promotor.
- g. El acta de recepción y la última certificación o factura final deberá tener fecha del año en el que se recibe la subvención por la RFEF. Solo serán subvencionables obras realizadas en el ejercicio al que corresponde la subvención.
- h. Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Tesorería de la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria.

Estos documentos se deberán presentar con la totalidad de la documentación que aquí se indica para la formalización del expediente, debidamente actualizados. Posteriormente se volverán a remitir estos certificados actualizados, junto con la factura por la cantidad subvencionada, para la formalización del pago.

- i. Certificado del titular de la instalación en la que se haya realizado la actuación, de no recibir otras ayudas de fondos públicos para las obras subvencionadas o, en el caso de recibirlas, certificado que indique que la cuantía de la subvención no supera, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de la actividad subvencionada.

En caso de subvenciones recibidas globalmente para otras actuaciones, se hará un cálculo de la cantidad que irá dedicada a la actuación de la cual es objeto la subvención solicitada.

- j. En las instalaciones objeto de la subvención se incorporará placa en donde quede identificado el CSD como Órgano cofinanciador de la obra realizada.

Las dimensiones serán: 500 x 400 mm, y el material será duradero y resistente a las agresiones. Tipo de letra y tamaño se dejan a libertad del receptor de la subvención.

Se colocará en un lugar visible y legible por los asistentes, dentro de la actuación realizada.

Para los aspectos de carácter presupuestario-contable no contemplados o detallados en la normativa de subvenciones, se podrán tener en cuenta, de forma complementaria, las instrucciones contenidas en la Guía de Presupuestación y Justificación del CSD para 2025, sin perjuicio de consultar al CSD las cuestiones relativas a la aplicación de esta Resolución.



ANEXO II

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

La RFEF deberá acreditar documentalmente el cumplimiento del Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas en el ejercicio de concesión de la subvención, antes de terminar el plazo de justificación de la subvención y mediante documento firmado por su Presidente o por la persona que, en su caso, ejerza la suplencia, con el siguiente contenido:

1. Acta de constitución del Comité de Auditoría y Control de la RFEF y actuaciones durante el último ejercicio.
2. Declaración responsable de la inexistencia de contratos blindados, con indemnizaciones por encima de la vigente legislación, con personal tanto administrativo como técnico de la Federación o, en caso de existir, la preceptiva autorización del CSD.
3. Memoria de actividades que acompaña a la rendición de cuentas anuales de las entidades de utilidad pública, en la que figuren las retribuciones dinerarias o en especie satisfechas, en el último ejercicio, a los directivos y altos cargos federativos, tanto en concepto de reembolso por los gastos que se le hayan ocasionado en el desempeño de su función, como en concepto de remuneraciones por los servicios prestados a la entidad, bien sea vía relación laboral o relación mercantil, tanto inherentes como distintos de los propios de su función.

La información sobre retribuciones establecida en el párrafo anterior se facilitará, individualizada para cada uno de los directivos y altos cargos federativos, en cómputo anual y en términos íntegros, sin incluir deducciones ni desglose de conceptos retributivos.
4. Copia del manual de procedimientos de la RFEF, con el contenido mínimo establecido en el código de buen gobierno.
5. Copia del manual de procedimientos para el reparto de subvenciones a las Federaciones Autonómicas, con el contenido mínimo establecido en el código de buen gobierno.
6. Copia de la información suministrada por los directivos de la RFEF sobre la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la RFEF.



7. Copia de la información periódica sobre el volumen de transacciones económicas que la RFEF mantenga con sus miembros o terceros vinculados a ellos.
8. Copia de la información pública sobre los cargos directivos que los responsables federativos desempeñen, en su actividad privada, en otras sociedades o empresas.

